



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1995/L.54  
21 de agosto de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
47º período de sesiones  
Tema 8 del programa

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Sr. Ali Khan, Sr. Bengoa, Sr. Joinet, Sr. Khalil, Sr. Ramadhane  
y Sra. Warzazi: proyecto de resolución

1995/... Consecuencias de los programas de ajuste estructural  
para el goce efectivo de los derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Recordando las disposiciones de la Carta que establecen que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos de todos,

Reafirmando que el compromiso que los Estados Miembros de las Naciones Unidas asumen en virtud del Artículo 56 de la Carta de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta,

Consciente de que la Declaración de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales

y culturales, indispensables para su dignidad, y al libre desarrollo de su personalidad,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, así como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo presente la Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que subrayan la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos internacional, nacional y regional,

Reafirmando que los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son interdependientes e indivisibles, y que la promoción y protección de cualquiera de esos derechos no debe exonerar ni dispensar nunca a los Estados de la promoción y la protección de los demás derechos,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionadas y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera efectiva todos los derechos humanos,

Recordando que los cuatro informes del Sr. Danilo Türk, Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1989/19, E/CN.4/Sub.2/1990/19, E/CN.4/Sub.2/1991/17, E/CN.4/Sub.2/1992/16),

Recordando sus resoluciones 1989/20, 1989/21, 1990/16, 1991/27, 1992/29, 1993/36, 1993/40, 1994/37 y 1994/40, 1994/41 y 1994/48,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/15, 1990/17, 1990/18, 1991/13, 1992/9, 1993/12, 1994/11 y 1995/13,

Recordando también la resolución 1993/14 de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual ésta pedía al Secretario General que preparase orientaciones de políticas básicas sobre el ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales que pudieran servir como base para un diálogo permanente entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales,

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1994/37 de 6 de agosto de 1994 (E/CN.4/Sub.2/1995/10),

1. Hace suyo el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 1994/37 de 6 de agosto de 1994 (E/CN.4/Sub.2/1995/10);

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que autorice a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión a reunirse durante un período de una semana antes de su 53º período de sesiones a fin de elaborar directrices normativas básicas sobre el tema tratado, basándose en el conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales contenido en el informe del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/1995/10, cap. II), y en estrecha colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que solicite al Secretario General que invite a los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que contribuyan a la elaboración de directrices normativas básicas enviando sus comentarios sobre el conjunto preliminar de directrices normativas básicas, para su examen por el grupo de trabajo;

4. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine esta cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos, en particular: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus efectos en el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo";

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos el siguiente proyecto de decisión para su adopción:

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1995/... de ... de agosto de 1995 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decide establecer un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión que se reunirá durante un período de una semana antes de su período de sesiones a fin de elaborar directrices normativas sobre el tema tratado, basándose en el conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/10, y en estrecha cooperación con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión también decide invitar a los gobiernos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que contribuyan a la elaboración de un proyecto de directrices normativas enviando sus comentarios sobre el conjunto preliminar de directrices normativas básicas para su examen por el Grupo de Trabajo, y recomienda el siguiente proyecto de decisión al Consejo Económico y Social para su adopción:

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos 1996/... de ... de 1996, aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión para que se reúna durante un período de una semana antes de su 53º período de sesiones a fin de elaborar directrices normativas sobre el tema tratado, basándose en el conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/1995/10, y en estrecha colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y pide al Secretario General que facilite toda la asistencia necesaria para que el grupo de trabajo pueda llevar a cabo su labor.

-----